

la propiedad como un espacio de responsabilidad de la gestión. El segundo considera el río como un componente del territorio a la vez en su dimensión cultural, paisajista y recreativa. El tercero reduce el río a un recurso y a un espacio de producción.

La cuarta expresión, finalmente, privilegia la dimensión medioambiental de los ríos al señalar que es un medio y un espacio natural que favorece la biodiversidad.

El proceso implica: Concertación, información, conciliación, negociación. La finalidad de estas diferentes gestiones sigue siendo obtener una regulación óptima. De hecho, “la regulación es el ajuste, conforme a alguna regla o norma, de una pluralidad de movimientos o de actos y de sus efectos o producciones que su diversidad o su sucesión los muestran, en principio, extraños unos de otros”. La regulación se apoya en el derecho comparado del agua sobre dos técnicas que son la concertación y la contractualización.

La regulación en el derecho del agua, y en general, se ha denominado “la nueva mariposa de la normatividad” (Y. Gaudemet: *La concurrence des modes et de niveaux de regulation*⁷). La regulación es una nueva fuente de producción del derecho, al menos del derecho en red.

De allí, “la regla se debe imponer, no por la fuerza ejecutorial, sino por su virtud convincente”. El respeto de la norma, se impone “porque el derecho es una opinión que inspira, por su credibilidad, la adhesión”. La limitación deja lugar a la regulación a través de la concertación. Pasamos progresivamente, como lo había mostrado M. Tismit, de la reglamentación a la regulación. El

profesor Chevallier⁸ evoca el pasaje “de un derecho general y estable a un derecho flexible y blando, un derecho unitario a un derecho pluralista, de un derecho impuesto a un derecho negociado”. Esta práctica anuncia la aparición “de una concepción muy diferente en derecho, marcada por el retroceso en el uso de los elementos limitantes de obligatoriedad y unilateralidad.

Los mandamientos jurídicos tradicionales tienden a dejar su lugar a técnicas más flexibles, que provienen de un direccionamiento jurídico no autoritario de las conductas. Si existe la norma, esta no tiene más un carácter imperativo donde su aplicación no depende solo de la sumisión, sino de la adhesión de los destinatarios”. El derecho es negociado y la restricción concertada. La regulación favorece de esta manera la legitimación de las decisiones. En efecto, “el destinatario de la regla, se expresa en este tema tanto en el momento de la concepción como en el de la aplicación, lo que le quita a ésta, la rigidez que le es tradicionalmente endilgada”. Siempre, según el profesor Chevallier, “este movimiento tendiente a la producción de un derecho negociado reúne el fenómeno del pluralismo a partir del momento en donde culmina en una transferencia de competencias normativas”. Esta descripción corresponde en particular, a la evolución del derecho del agua.

3.2. Existe una dispersión de recursos y esfuerzos en materia de: Información, planeación, gestión, coordinación interinstitucional de proyectos, y recursos tecnológicos, financieros, humanos. Esto hace necesario que sea el Consejo Estratégico de Cuenca (posterior Gerencia Estratégica de Cuenca una vez se apruebe el proyecto de ley), la que presente un proyecto, fije y organice los términos y modalidades de una acción común. Así se tratará la problemática de la Cuenca del Río Bogotá de una manera sistémica y, de manera tal, que se ajuste

⁷ GAUDEMET Yves ; ZILLER Jacques ; CAFAGGI Fabrizio ; BARBOU DES PLACES Ségolène; THATCHER Mark « La concurrence des modes et des niveaux de régulation » in *Revue française d'administration publique, REVUE FRANCAISE AP N° 109 (2004)*

⁸ CHEVALLIER Jacques – «Loi et contrat dans l'action publique» Cahiers du Conseil constitutionnel n° 17 (Dossier : Loi et contrat) - mars 2005 Disponible en <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/nouveaux-cahiers-du-conseil-cahier-n-17/loi-et-contrat-dans-l-action-publique.51957.html>